

LA LOGICA Y LA ETICA DEL ABOGADO⁽¹⁾

Miguel Angel Hernández Romo *

“El abogado es un charlatán, tramposo y chapucero que trata de enredar a sus clientes, al Juez y al adversario con un lenguaje in-intelegible”. Así se presenta ante nuestra sociedad a los miembros de nuestra noble profesión, encarnados en el “Licenciado Buitrón” en las pantallas de televisión.

Uno de los últimos directores de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México expresa: “Los abogados que ostentan un cargo público son inmorales, venales, sobornables, son susceptibles de recibir dádivas para resolver una petición o dictar una sentencia a favor de quien más les da u otorgar un beneficio por dinero... los abogados litigantes engañan a sus clientes, los defraudan, compran a los funcionarios y distorsionan la verdad con tal de obtener el triunfo en algún negocio injusto... los profesores de la Facultad son “Barcos” y regalan a sus alumnos las calificaciones con tal de conservar su muy productiva Cátedra...”⁽²⁾

Desde antaño, el vulgo acuñó la frase “advocatus et non latro res miranda populo” (Abogado y no ladrón, digno es de admiración).

¿FALSO?

¿CALUMNIA?

Hay que reconocer que existen abogados inmorales y carentes de toda lógica. Como en todas las profesiones, en la abogacía se encuentran personas que abusan de la actividad que desempeñan.

Pero afortunadamente, las excepciones no son pocas (entre las cuales nos incluimos *todos* los presentes, ¡por supuesto!).

Es decepcionante constatar que en la mayoría de las escuelas de derecho no exista una Cátedra de Deontología Jurídica. ¿Hasta que punto podemos quejarnos del ba-

* Profesor de Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho y de Obligaciones en la Universidad Iberoamericana.

Conferencia presentada a los miembros de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa en la Ciudad de Morelia, Mich., el 15 de Septiembre de 1988.

- (1) Debo aclarar que el presente trabajo ha sido elaborado tomando diversas ideas del DR. SALOMON RAHAIM S.J. expuestas en sus obras “Compendio de Filosofía” y “Sexo, Uso y Abuso”; así como del DR. MIGUEL VILLARO TORANZO contenidas en sus obras “Lecciones de Filosofía del Derecho” y “Deontología Jurídica”.
- (2) Citado por VILLORO TORANZO en “Deontología Jurídica”. Pág. 9.

jo nivel intelectual y moral del abogado, si no le enseñamos en nuestras escuelas los principios que rigen el pensamiento humano y los que regulan la recta conducta del hombre y del profesional?

De aquí la importancia de esta convivencia para dialogar sobre la íntima relación que existe entre la lógica - la ética - y el derecho.

LA LOGICA Y EL DERECHO.

Sin pretender exponer un curso de lógica, veamos cuales son sus elementos fundamentales y como se proyectan en el derecho.

La lógica o Filosofía del razonar, es la ciencia de los actos de la mente en orden a descubrir la verdad.

Las operaciones de la mente son la idea o simple aprehensión, el juicio y el raciocinio. El entendimiento o ve simplemente - Simple aprehensión - o establece una comparación para ver sin necesidad de medio alguno - juicio - o ha - de recurrir a un medio para lograr ver lo que indaga - raciocinio.

La idea o simple aprehensión es la operación con que la mente produce en sí la semejanza o expresión de una cosa. Así, tenemos la idea de Código, de Ley, de Derecho, de Juez, de Justicia.

El juicio es un acto por el cual el entendimiento afirma o niega algo de algún objeto. Así por ejemplo, afirmamos que la voluntad de las partes es la Suprema Ley de los contratos; las obligaciones deben cumplirse, la justicia debe administrarse; y negamos: la arbitrariedad no debe imperar, no debe castigarse al inocente, etc.

El raciocinio es la operación intelectual por la cual, mediante la comparación de dos ideas con una tercera, conocemos la identidad o diversidad de aquellas entre sí.

El signo del raciocinio es la argumentación o sea "una oración gramatical que deduce una proposición de otras" y la argumentación simple y completa se llama Silogismo y se define "Una argumentación que consta de tres proposiciones trabadas de tal suerte, que asentadas las dos primeras, la tercera se nos impone necesariamente".

Por ejemplo:

Todo el que compra un objeto, debe pagar su precio;

Juan Pérez compra un automóvil;

Juan Pérez debe pagar el precio del automóvil.

Todo hombre que tenga un hijo, debe alimentarlo;

Juan Pérez tiene un hijo;

Juan Pérez debe alimentar a su hijo.

Has argumentaciones distintas del silogismo: el *Entimema*, que omite una de las premisas:

Juan Pérez compró un automóvil;
Luego debe pagarlo.
(se omite la premisa mayor - el que compra un automóvil debe pagarlo).

El *Dilema* es la argumentación compuesta, en que se abre una disyunción y de cualquiera de las dos partes se hace ver al adversario o que se sigue un absurdo o se saca una conclusión verdadera:

Cuando a una autoridad le solicitamos su intervención y ni nos la otorga ni la niega, sino la demora, podemos argumentarle:

O lo que te pido es legal o ilegal;
si es legal concédemelo;
si es ilegal, demuéstremelo;
pero en todo caso contéstame.

La estructura de la norma jurídica, así como su aplicación entrañan los principios elementales de la lógica.

En efecto, la norma jurídica es una regla de conducta obligatoria que atribuye a un supuesto normativo una consecuencia de derecho.

El supuesto normativo, es la hipótesis de cuya realización se siguen necesaria e indefectiblemente las consecuencias de derecho; y estas son los derechos y obligaciones que se crean, transmiten, modifican o extinguen, ante la realización del supuesto normativo.

Verbi gratia:

El que tiene una obligación debe cumplirla;
Tener una obligación: supuesto normativo;
Debe cumplirla: consecuencia de derecho.

Pero como el derecho es vida, es casuismo; como el derecho regula conductas humanas y no vive etéreo en las nubes, la norma de referencia proyectada a la vida real se traduce en la siguiente forma:

El que tiene una obligación debe cumplirla.
Juan Pérez tiene una obligación (de dar alimentos a su hijo).
En consecuencia, Juan Pérez debe cumplir la obligación de dar alimentos a su hijo.

Todo el derecho está imbuido en la lógica o arte de pensar: la norma jurídica nace como un "ordenamiento de la razón"; y se aplica al destinatario a través de un juicio proyectado en forma de silogismo.

Abogado que no piensa, que no tiene ideas, que no formula juicios y no estructura silogismos, no puede llamarse abogado y apenas si podría llamarse ser humano, toda vez que el hombre es un *animal racional*, un ser pensante.

Todos los abogados tenemos la *idea* de Ley, de norma, de derecho, de justicia, de bien común, de legislador, de Juez, de sanción.

Todos los abogados *juzgamos* las conductas humanas, de justas o injustas, de legales o ilegales, de constitucionales o inconstitucionales.

Todos los abogados formulamos *silogismos* cuando preparamos un contrato, cuando rendimos un dictamen, cuando elaboramos una demanda, cuando exponemos los agravios en una apelación, cuando expresamos los conceptos de violación en un amparo.

En efecto, cuando *al* abogado de empresa se le solicita una opinión jurídica sobre la celebración de un negocio jurídico, el abogado trabaja con la idea de legalidad e ilegalidad; emite un juicio sobre la legalidad o ilegalidad del negocio jurídico que se le plantea y formula un silogismo en su dictamen, en la siguiente forma:

Es legal lo que se adecúa a la Ley;

El negocio que pretende celebrar mi cliente se adecúa a la Ley;

En consecuencia, dicho negocio es legal y por ello puede celebrarse.

El juzgador en un litigio, emite un juicio absolutorio, condenatorio, constitutivo o declarativo, recurriendo a un silogismo, en el cual la premisa mayor es la norma; la premisa menor es la conducta objeto del litigio y la conclusión es la decisión jurisdiccional.

Y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la tesis jurisprudencial⁽³⁾ de que los conceptos de violación deben expresarse en forma de silogismo (lo cual en el fondo *mutatis mutandis*, se aplica a los agravios en la apelación).

“704-I CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR.

El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos y por dichos actos, expresando, en el caso, por qué la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. *Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringi-*

(3) Amparo en revisión 916/1972. BUENAVENTURA LEAL MARTINEZ. Febrero 27 de 1973. Unanimidad de 20 votos. Ponente: Mtro. ERNESTO AGUILAR ALVAREZ. Pleno Séptima Época. Volumen 50. Primera Parte. Pág. 18.

dos; la premisa menor los actos reclamados y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas”.

Es evidente entonces, que la lógica y el derecho están íntimamente unidos, al grado que el derecho adopta para su expresión, la estructura de la lógica, sin que esto nos permita concluir que el derecho se reduce a una mera estructura lógica, como lo han pretendido las escuelas formalistas del derecho. Por ello es oportuno pasar ahora a las relaciones entre la ética y el derecho.

ETICA Y DERECHO

La Ética o Filosofía moral es la “ciencia filosófica que trata de la rectitud (bondad o malicia) de los actos humanos”.

¿Puede el hombre objetivamente conocer qué es el bien y qué es el mal, qué es un acto bueno y qué es un acto malo, qué es un acto lícito y qué es un acto ilícito, o tales criterios quedarán al arbitrio de cada uno?

En este punto sigamos la exposición del brillante filósofo Salomón Rahaim,⁽⁴⁾ que explica.

“En todos los seres que integran el mundo se da en la realidad algo que les es conveniente, algo que, por el contrario, les es adverso. Así a las plantas y a los animales les conviene el alimento, les daña el fuego que los quema. Igualmente verdadero y real es que no a todos conviene o daña una misma cosa por igual. Así, el azúcar aprovecha a un sano, dañará a un diabético. El arsénico dañará a un sano, curará a un enfermo. Es preciso ver qué conviene a cada clase de seres, a cada ser. Habrá cosas que aprovechen a todos los seres de una misma clase y que a los de la otra les dañen. Estar sumergidos en el mar aprovechará a los peces, dañará a los elefantes. De todo ello sacamos la primera noción que nos importa: bueno y bien se llama a lo que conviene a un ser; lo le es adverso se llama malo, eso es su mal. Bien y mal dicen conveniencia o inconveniencia respecto de un ser. Y conforme a lo que es cada ser, a su naturaleza, será lo que le sirva o le dañe.

En este mundo visible hay un ser que engloba las características de los demás seres y los supera a todos; el hombre. Con las plantas tiene vida vegetativa, con los animales, sensitiva. Pero a unos y a otros supera por la inteligencia y la libertad. Sólo el hombre es capaz de raciocinar, y por ello de progresar. Sólo el hombre es libre, independiente en su obrar. Por eso, sólo al hombre se le dictan leyes para que obedezca y se le sanciona según las guarde o las viole. Sería ridículo expedir una ley que ordenara a los perros que no ladren o a los asnos que caminen por la izquierda.

Si cada ser tiene algo que le conviene y algo que no le conviene ocurre la pregunta: al hombre en su calidad de inteligente y libre, al hombre como hombre, ¿también

(4) Sexo, Uso y Abuso. Pág. 54 y sgts.

hay algo que le convenga, algo que le sea contrario? Desde luego se puede responder que a todo ser y a sus propias cualidades, a su naturaleza misma, habrá cosas que le sean favorables y cosas que le sean adversas. Lo que a la actividad libre del hombre, ilustrada por la razón, le convenga, habrá también que designarlo con un nombre especial, propio, ya que el nombre sirve para designar cada cosa. (“Nomen a notamine” “el nombre denota” dijo S. Isidoro).

Que hay una actividad del hombre en cuanto que es un ser libre y señor de sus acciones, no hay quien lo discuta sanamente. La conciencia nos dice que actuamos, hablamos, nos movemos con libertad. Aún para negar la libertad la ponemos en acción, la negamos libremente, no por un movimiento impuesto o irreprimible. El hombre es capaz de conocer el bien y el mal y no está encadenado a un extremo, y elige sus fines, sus caminos. Tiene el dominio de sus acciones. Tiene algunas (muchas) acciones libres. Pues bien: a esas acciones que van marcadas con el sello de la libertad se les llama “acciones morales”, a este reino se le llama el ámbito de la moralidad. Aquí la designación de “bueno” o “malo” no es igual al sentido enfocado desde otros ángulos. Aclaro: un puñetazo o un balazo con que mate a un hombre, desde el punto de vista del pugilato o del tiro al blanco podrán ser buenos, perfectos; pero todo mundo ve que es cuestión bien diversa la pregunta de si un puñetazo o balazo fueron buenos o malos moralmente hablando. Queda, pues, asentado, que la bondad o malicia o indiferencia moral se refiere a los actos del hombre en cuanto libres y en cuanto marcados por el sello de la libre determinación; en cuanto alineados hacia un fin marcado por su misma condición de criatura, pero libre. Criatura; o sea; un ser dependiente del Autor de la naturaleza. Libre, o sea: que tiene en su mano la determinación de sus actos, el dominio, la elección, la opción en ellos. Tiene en su mano el optar, decidirse a sí mismo por uno de los extremos’.

“Si es un mito la *libertad* de la voluntad, se comprende el absurdo de entusiasmarse con los padres de la patria, y con los caudillos, y la necedad de los elogios a los héroes, y de las estatuas erigidas a los próceres. Padres de la patria, caudillos, generales, héroes, próceres, santos, si no existe la libertad de la voluntad, no han tenido más remedio que hacer lo que hicieron. Los más grandes hombres, son lo *mismísimo* que los más grandes criminales, no han hecho sino lo que férrea y necesariamente tenían que hacer”⁽⁵⁾.

“Tenemos, pues, hasta aquí: moralidad es la cualidad que tienen las acciones humanas, las propias del hombre, las específicas, en cuanto que proceden de la libre voluntad y con miras a su fin último. A eso llaman los hombres moralidad. Son buenos o malos mis actos libres, morales según que convengan o no a mi naturaleza de ser libre y en cuanto libre.

No hay quien no admita la moralidad entre los hombres. Todo el mundo admite leyes de tráfico, se condena el robo (“el capital es un robo” dice el comunista, con-

(5) Laburu citado por PRECIADO HERNANDEZ en “Lecciones de Filosofía del Derecho” pág. 189.

denándolo). Se dan leyes y sanciones. Nada de eso tendría sentido si no se admitiera el ser moral, la moralidad en las acciones. Esas no son leyes de física, son leyes morales. Por eso se sancionan la trasgresión o la observancia, más aún: dondequiera que se admita que el hombre es capaz de moralidad, buena o mala, que hay hombres buenos y malos; se admite la moralidad en las acciones libres. Eso está fuera de duda. Pero surge ahora la cuestión: ¿Cómo averiguar lo que sea bueno o lo que sea malo? Eso es lo que pasamos a examinar.

Demostrado ya que sí tiene que haber actos buenos y malos moralmente hablando, cosa que todos los hombres admiten, aunque luego discrepen respecto de cuál es malo, preguntamos ahora: ¿Puede llegar a saberse qué es el bien moral o el mal moral? ¿Cuáles son actos buenos, cuáles malos? ¿Cómo averiguarlo, puesto que se observa que lo que unos llaman bueno otros lo llaman malo o indiferente?

No hay autor que hable sobre moralidad, que no admita que sí hay modo de aclararlo. Unos señalarán un medio, otros otro; pero si admiten la moralidad en la especie humana; si admiten que hay acciones buenas o malas, por ello mismo tienen que admitir que hay algún punto de referencia conforme al cual se llamarán buenas o malas, esto es: admiten que hay algún medio de distinguir lo bueno de lo malo, en el terreno de lo moral. ¿Cuál debe ser ese punto de referencia, cuál es el medio para distinguir lo bueno de lo malo?

No parece muy difícil dilucidar esta cuestión. En efecto: ¿cómo sabemos si una cosa es buena o mala en general, no precisamente en el terreno de la moralidad? ¿Cómo sé por ejemplo si el fuego es bueno o malo para las plantas o para los animales? ¿Cómo sé si para los peces o para los elefantes es bueno o malo estar sumergido en el agua del mar? Sencillamente; veo si esto o lo otro le conviene a su naturaleza. Pues lo mismo debo proceder en lo que llamamos bien específico del hombre, el bien moral, ya que lo moral es lo que abarca la actividad libre, la propia del hombre. El bien moral será lo que al hombre, en cuanto libre, le convenga hacer o evitar porque aquello vaya conforme, o, al contrario, dañe, sea adverso a su naturaleza de animal-racional-social. En efecto: ¿Qué es el hombre? Creo que nadie pondrá en tela de juicio que es animal racional y social. O tenemos eso, o no tenemos un hombre. Un paso más: ¿Qué será, pues, bueno desde el punto de vista de la moralidad (campo de acciones libres del hombre?). Lo que, partiendo de una determinación libre, convenga a la naturaleza del animal racional y social. Malo, lo contrario. ¿Y no hay modo de saber qué le conviene así? Claro que sí lo hay. Mientras no deje de ser "animal-racional-social", habrá cosas que sí serán convenientes a uno que tiene esa naturaleza, y otras que le serán adversas. Podrán variar mil circunstancias. Mientras no cambie radicalmente lo que es el hombre (su naturaleza), esas cosas, cierta clase de acciones, no podrán menos de estar acordes, o ser contrarias, a lo que conviene, cuadra, a esa naturaleza. Así por ejemplo, mientras haya hombres y sean hombres, esto es, animales racionales y sociales, serán adversas a la naturaleza humana, acciones tales como el robo, la embriaguez o la drogadicción que van contra su natura-

leza de animal racional y social. Cuando tales actos dependen de una voluntad libre, están en el terreno de la moralidad, y en ese terreno, poner un acto libre que daña a la naturaleza, será un acto moral malo, malo, en el terreno de la moralidad.

La ley física, que rige a las criaturas no dotadas de razón, tiene su correspondiente en la ley moral para las criaturas racionales. Las irracionales no son libres; su naturaleza las lleva a sus fines con leyes físicas; el hombre, racional inteligente, y, en consecuencia, libre, se guía por medio de la ley moral.

La Ley moral le marca el camino recto; pero no le destruye su ser libre, le deja libre, le deja en la capacidad de merecer y desmerecer, de observar o de violar el recto orden, elegir el bien o el mal. Pero eso no quiere decir que no tenga una ley. La naturaleza humana señala lo que es conveniente para el hombre según la totalidad de su ser: como animal-racional-libre-social. Dentro de eso bueno ve que algunas *son* cosas de bien necesario. Entonces no puede menos de intervenir la naturaleza del hombre, exige que el hombre abrace lo que es necesario bien, y sella con un precepto positivo lo bueno-necesario. Ve también lo que es malo para el hombre como animal-racional-libre-social, y lo rechaza mediante un precepto negativo.

Pero hay cosas tales (esto es: bienes necesarios o males) para todos cuantos tengan la naturaleza humana, y ella misma los marca con un precepto positivo o negativo que afectará a cuantos estén dotados de dicha naturaleza; mandato o prohibición para todo hombre. Nos encontramos así frente a la ley natural y su origen. Ley natural: trazo recto de la razón divina, impreso en la criatura racional y que manda observar el orden natural o prohíbe violarlo, (S.Th. 1,2,9,1,2,; S. Agustín, Ciudad de Dios, 19,15).

Por ejemplo: la Naturaleza-racional-social no puede menos de prohibir la embriaguez que va contra el expedito uso de la razón en el animal racional; no puede menos de prohibir el robo (contra la naturaleza social), la calumnia, el fraude, el asesinato. Ni puede menos de mandar el amor y respeto al Ser Supremo, a los padres, la ayuda al necesitado, guardar la palabra dada. Son meros ejemplos, y universalmente admitidos, de la Ley natural.

Esta cualidad de actos buenos o malos por su misma naturaleza, y el hecho de que hay algunas acciones mandadas y otras prohibidas por una Ley superior, independiente de los vaivenes y arbitrio del capricho de los hombres, lo confirma la voz de la humanidad, que en todos los siglos ha tenido por malo, v. gr., el quitar la vida a un inocente sin más razón que el capricho, o la violencia inferida a una virgen sólo por saciar una pasión, el abuso de la fuerza sobre los débiles, la explotación de los necesitados, etc.

En verdad: algo puede convenir al hombre visto sólo en un porción o aspecto de su ser; pero no convenirle en su ser integralmente considerado. Aclaremos con ejemplos:

a) *En su aspecto meramente vegetativo.* - Pudiera ser que en este aspecto, una acción, por ejemplo la selección racial, conviniera, quizás, a este ser que vegeta-siente-piensa-y-libremente-quiere. Piénsese tan sólo en lo que Hitler procuró hacer con tal intento aún a base de vasectomías; ya llevaba practicadas 56.244 entre Julio 14 de 1933 (en que expidió la ley “para prevenir descendencia enferma”) y Diciembre 31 de 1934. Eso, pudiera ser útil al género humano en su aspecto vegetativo. Pero para el hombre, persona libre, y ser sujeto a principios morales, tal abuso es inadmisibile. Aún en el caso de que el paciente la aceptase, tal mutilación es viciosa en seres libres y racionales. No hay derecho a mutilar a una persona para mejorar la raza. Ni somos plantas, ni animales; somos personas, somos seres racionales, *administradores*, no dueños absolutos, de lo que se nos dió; somos personas con derechos y deberes individuales y no meras piezas en la máquina social.

b) *En el orden puramente sensitivo* pudiera ser que a uno le convenga (“se siente bien”), el drogarse, embriagarse, dormir todo el día, violar a todas las mujeres que físicamente pudiera; sí, puede ser que a su ser *sensitivo* todo eso le “viniera bien”. Pero su ser moral, animal-racional-y-social, exige otra cosa. Sus actos libres con que desarrolla su vida sensitiva, como también su vida vegetativa tienen que ir sujetos a la razón y no ser opuestos a lo que dicte esa razón, conforme a la cual debe gobernar toda su actividad libre.

Una sencilla reflexión sobre lo ya demostrado nos pone de manifiesto cuál será el punto de referencia, el canon, la norma por donde se mida lo que es bueno o malo moralmente hablando, cuál es el parámetro que sirva para determinar la bondad o malicia de nuestros actos libres. Si bueno es lo que conviene a la naturaleza de un ser, en el caso del animal-racional-social-será bueno (o malo, respectivamente) lo que en el campo de nuestra actividad libre convenga (o repugne respectivamente) a ese ser: quiere decir que, puesto que bueno es lo que a ese ser, a esa naturaleza le conviene y malo lo que le es contrario, esa naturaleza es el punto de referencia, el que fija la bondad o malicia, la norma de la malicia o bondad de los actos libres, de la moralidad en el hombre, en el ser que no puede menos de ser animal-racional-social. Si una acción es tal que a esa naturaleza se ajuste, le convenga, esa acción será buena; mala si lo contrario. Norma, pues, de la bondad o malicia moral es la naturaleza humana integralmente considerada: animal-racional-social-creado. Esas son notas inherentes a todo hombre sin distinción de raza, tiempo, lugar, credo”.

En síntesis, “Por el testimonio de la conciencia psicológica consta 1) que discernimos entre el bien y el mal; 2) juzgamos que debemos evitar el mal y hacer el bien, que unas cosas nos son lícitas y otras prohibidas, unas permitidas y aún mandadas y otras prohibidas; 3) por el testimonio de la conciencia moral nos sentimos dignos de vituperio y aún castigo, o al contrario de premio según que quebrantemos o guardemos ciertos cánones, hagamos u omitamos ciertas acciones: finalmente 4) todo eso

lo llevamos por naturaleza en nosotros, no por magisterio ajeno, sino desde que tenemos uso de razón. Es así que todo eso no es sino la Ley natural. Luego existe”⁽⁶⁾.

Y el Filósofo-Jurista DON RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ expone:⁽⁷⁾

“Las verdades morales tienen (así) un fundamento real, están fincadas en el ser, en la naturaleza de las cosas, en el orden ontológico según el cual cada ser tiene un fin propio y a la vez ocupa determinado puesto en el cosmos; esas verdades no son meros productos convencionales que varíen con las épocas o de un lugar a otro. Siempre serán condenados por la ética, el asesinato, el adulterio, el robo, la mentira, el suicidio como malos; porque implican en cierta medida privaciones del ser; el asesino priva de la vida a su semejante, suprime su ser biológico; el adúltero dispone de una mujer que no le pertenece, que forma con su marido la unidad básica (“Dos en una misma carne”) de una familia, destruye o cuando menos relaja esa unidad y el propio ser de la familia; el ladrón reduce el patrimonio de una persona, la unidad de bienes estimables en dinero afecta a la voluntad de su dueño; el mentiroso atenta contra el ser de la sociedad que no podría existir no obstante ser necesaria al hombre y estar así vinculada a su estructura ontológica, si los hombres no procedieran a base de veracidad en sus relaciones, aparte de que priva al lenguaje de su fin propio, de su función específica, que consiste precisamente en ser vehículo fiel para la transmisión del pensamiento; y el suicida se priva de su ser corporal y al mismo tiempo priva de uno de sus miembros a las sociedades y comunidades a que pertenece”.

El Jus-filósofo Villoro-Toranzo, a la pregunta que nos hemos formulado, contesta:⁽⁸⁾

“Todos deseamos lo mejor para nosotros mismos y sabemos, explícita o implícitamente, que lo mejor no puede ser más que desarrollarnos de acuerdo con nuestra naturaleza racional y libre, o, en otras palabras, desarrollarnos moralmente. Nadie se escapa del todo, al peso de esta responsabilidad. Allí está nuestra conciencia moral para recordarla, urgiéndonos a progresar de acuerdo con nuestra naturaleza racional y libre.

En otras palabras, el hombre es situado por su propia naturaleza en la disyuntiva de o desarrollarse plenamente como hombre o de negarse a sí mismo y convertirse en bestia o, peor aún (pues las bestias carecen de razón y libertad), caer más abajo que las bestias. “La naturaleza misma del hombre le ata, pues, a la ley moral en cuanto ley de su ser plenamente real”.

“¿Se puede especificar en qué consiste ese desarrollo moral que se impone a toda persona? Johannes Messner nos da una excelente respuesta: “La conciencia moral de la gente formada no parece dejar hoy duda de que los fines esenciales del hombre,

(6) RAHAIM: tesis 53 del Compendio de Filosofía.

(7) PRECIADO HERNANDEZ O.C. pág. 204-205.

(8) VILLORO TORANZO. “Deontología Jurídica”, pág. 123.

donde hay que buscar la esencia y a la vez el criterio de moralidad son: la autoconservación, incluyendo la integridad corporal y la estimación social (honor personal); el autoperfeccionamiento desde el punto de vista físico y espiritual, incluyendo el desarrollo de las capacidades para el mejoramiento de sus condiciones vitales, así como la preocupación por el bienestar económico y la seguridad de las propiedades o los ingresos necesarios; la ampliación de la experiencia, del saber y del perfeccionamiento, mediante el mundo de los valores espirituales; la procreación por pareja y la educación de la prole; la benevolente participación en el bienestar material y espiritual del prójimo en cuanto dotado de la misma esencia humana; la unión social con vistas a la utilidad social, que consiste, ante todo, en la seguridad de paz y orden, en la posibilidad del bienestar material y cultural de la comunidad, así como en el fomento del conocimiento y dominación de las fuerzas de la naturaleza para este fin; la consecución de un conocimiento seguro de su posición en el mundo como universo y de su destino definitivo y, en conexión con esto el conocimiento y la adoración del Creador”.

Para lograr estos bienes del desarrollo moral, el ser humano necesita reglas, es decir directrices racionales que le vayan orientando en las diversas circunstancias en que se va encontrando. Porque el hombre quiere y necesita plasmar su desarrollo de manera racional.

Villoro Toranzo suscita la siguiente cuestión:⁽⁹⁾

“¿Podemos plantear la posibilidad de una moral atea? No nos referimos a la cuestión de hecho, pues podemos admitir sin dificultad que hay personas que, profesando el ateísmo, viven vidas perfectamente morales. Tampoco estamos planteando la cuestión de sí, para encontrar una solución moral, es necesario referirse explícitamente a Dios. Es claro que muchas cuestiones morales se resuelven sin referencia explícita a los últimos fundamentos de la moralidad. *Estamos planteando una cuestión de coherencia filosófica*. Dicho de otra manera: esos ateos de buena fe, a los que podemos admirar por la rectitud de sus vidas, ¿son consecuentes consigo mismos? *No se trata de una acusación, sino de una cuestión de coherencia*. Por otra parte, no nos debemos extrañar de esa inconsecuencia, si llega a aparecer. *Las vidas humanas están plagadas de inconsecuencias*. Si los hombres fuéramos verdaderamente consecuentes con los ideales que profesamos, todos seríamos héroes y santos. Pues bien, a la pregunta de si es posible en lógica una Moral atea, yo creo que hay que contestar con Dostoievski: “si Dios no existe, todo está permitido”. José Luis L. Aranguren desarrolla así la misma idea: “El ‘ateísmo ético’ se reduce a sí mismo al absurdo y, si es consecuente, tiene que desembocar en el derrocamiento nietzscheano de la moral, en el inmoralismo de André Gide, en la Filosofía de Sartre, en el nihilismo que denuncia Heidegger como signo de nuestro tiempo... La actitud ética sepa-

(9) VILLORO TORANZO. “Deontología Jurídica”. pág. 129.

rada termina en el absurdo, pasando previamente por el ateísmo ético. Pero su raíz se encuentra en el racionalismo. El ateísmo es un producto racionalista, una simplificación racionalista de la realidad... El ateísmo es un producto racionalista porque está separado de la vida real”.

En consecuencia, de lo anterior resulta evidente que el ser humano carece de un criterio sólido de rectitud en sus actos cuando se guía en su obrar por principios utilitaristas, o de situación acomodaticia.

No han faltado quienes pretenden crear una diferencia abismal entre moral y derecho, alegando que la una es autónoma y rige los actos internos del hombre, mientras que el derecho es heterónomo y rige los actos externos del ser humano.

Antes de examinar la falsedad de esta postura, es pertinente aclarar la estructura del acto humano:

Encontramos tres frases sucesivas en el acto voluntario.

Ia) *Deliberación intelectual*.- Es un acto complejo que comprende varios momentos: 1o. concepción de dos actos contrarios, de dos alternativas; 2o. concepción de las razones en pro y en contra de esas alternativas, que son el objeto de la deliberación; 3o. examen o comparación de los motivos y móviles presentados en pro y en contra de las alternativas, lo cual constituye la deliberación propiamente dicha; y 4o. Juicio práctico sobre el valor respecto de los motivos y móviles. IIa) *Determinación*; sigue a la deliberación y constituye la esencia misma del acto voluntario, consiste en elegir entre las diferentes alternativas, en optar por una de ellas; la voluntad pronuncia a la vez un veto y un fiat; un fiat por el cual hace que la posibilidad elegida se realice y un veto por el cual impide la realización de las otras posibilidades. IIIa) *Ejecución*; es la realización exterior del acto interno, de la decisión tomada por la voluntad. El acto voluntario supone siempre un esfuerzo, un movimiento interior para realizar la determinación tomada’⁽¹⁰⁾.

Ahora bien, “la moral toma en cuenta el acto humano en todas las etapas que ha recorrido, y la nota de interioridad con que se la califica, sólo quiere decir que la valoración la hace refiriendo el acto a sus motivos y móviles más íntimos, a la conciencia misma del sujeto, realizando el proceso valoratorio, si se permite una expresión gráfica, del centro hacia la periferia. Que no se diga pues que a la moral solo le interesan los actos internos, ya que en realidad le interesan todos los actos humanos, y los valora íntegramente; pero eso sí refiriéndolos siempre a su centro de irradiación, a la conciencia del sujeto agente”.

El derecho por su parte, regula el acto humano en su aspecto exterior, pero no ignora el aspecto interno del acto humano, y por ello toma en cuenta la intención, la buena fe, el error, el dolor, la mala fe, etc., en la conducta humana.

¿La moral es autónoma? ¿cada uno puede darse sus propias leyes? “La contestación afirmativa implicará la destrucción de toda moral, ya que en tal supuesto cada

(10) Sortais, citado por PRECIADO HERNANDEZ, O.C. pág. 190-191.

quien determinaría sin ninguna limitación sus propias normas y de este modo el capricho se convertiría en norma”.

“Estrictamente hablando todo principio ético es heterónomo se impone a la razón y a la voluntad del sujeto; no lo establece su razón ni su voluntad. La razón lo descubre, lo reconoce y la voluntad lo apetece y observa porque redundante en el bien del sujeto”, que es alcanzar su fin, el bien absoluto; porque el hombre está hecho para eso, como el avión para volar.

Pasemos ahora a demostrar la íntima relación entre la moral y el derecho:

Al respecto Villoro⁽¹¹⁾ explica: “El contenido moral del Derecho penal es patente. Robos, homicidios, tráfico de enervantes, corrupción de menores, abuso de autoridad, falsificación de diversa especie, atentados al pudor, bigamia, lesiones, calumnia, abuso de confianza, etc., son conductas que el derecho llama delictuosas y la moral inmorales. El delito no es más que una conducta que la comunidad considera inmoral, pero no sólo nociva para el individuo que la comete sino también nociva para la comunidad. Entonces, la comunidad quiere que esa conducta sea prohibida y castigada, la declara delictuosa y señala penas para quienes la cometen”.

“El contenido moral de otras ramas del Derecho también es fácil de detectar. Tras las instituciones del Derechos Civil se encuentra la protección de los valores morales de la familia y de la responsabilidad contractual. Y aunque las instituciones mercantiles, tales como los títulos de crédito, son obra del artificio humano, lo que se protege jurídicamente en ellas es de nuevo la responsabilidad contractual, la cual en fin de cuentas es moral. El derecho del trabajo vela por la dignidad de los trabajadores, valor moral si hay alguno; al Administrativo pone los medios (servicios sociales, concesiones, etc.), para que los miembros de la comunidad puedan vivir y desarrollarse en un ambiente social más constructivo, es decir, tiene como meta las mejores condiciones para el desarrollo moral. En cuanto al Derecho Constitucional toda constitución es un proyecto de convivencia social que debe implementarse para el bien (moral) de los miembros de la comunidad y sus grandes principios son todos morales: limitaciones a la autoridad, garantías a los súbditos, organización responsable de estos en la participación de las decisiones políticas. Hasta el Derecho Procesal tiene contenido moral. El plazo que se da al demandado para contestar la demanda tiene como fundamento dos principios morales: el derecho del demandado a defenderse y la impartición pronta de la justicia. Una exhibición de pruebas es una manera de defender la veracidad de lo afirmado, la cual es también cuestión moral”.

“Al afirmar que todo el Derecho Positivo tiene contenido moral no queremos decir que todas sus disposiciones sean por sí mismas de naturaleza moral. Por ejemplo, el que la demandada debe ser contestada dentro del plazo de nueve días, y no de ocho o diez no es una disposición estrictamente moral”. Lo mismo se puede decir de las normas que señalan la mayoría de edad a los 18 años y no a los 19 ó 20.

(11) VILLORO TORANZO. “Deontología Jurídica”. pág. 154.

“Estas y tantas otras disposiciones pudieron haber sido determinadas de manera diferente sin que la Moral hubiera sufrido lo más mínimo. Lo que queremos decir es que éstas y todas las demás disposiciones del derecho positivo descansan en último término en principios morales”.

Por eso, podemos decir con Georges Renard que “no hay una sola parcela de derecho positivo que no participe, de cerca o de lejos, de la dignidad del derecho natural, o que no hay normas del derecho positivo sin algún contenido moral”⁽¹²⁾.

Sobre el mismo punto Preciado Hernández enseña:

“En cada rama del derecho es fácil descubrir, cómo los principios del derecho natural están presentes, ora en forma expresa o bien implícitamente, pero constituyendo siempre los sillares en que descansan las instituciones comprendidas en ese sector de lo jurídico. No se puede prescindir de esos principios porque la construcción viene abajo al faltarle esos cimientos. ¿Qué sería del derecho de las obligaciones si se desconocieran esos principios de Derecho Natural: Los que nos mandan respetar los convenios, cumplir las promesas, pagar las deudas, asumir las consecuencias de nuestros actos, no causar daño a otro, no enriquecernos a costa del prójimo sin justa causa? ¿Será posible elaborar un derecho positivo de las obligaciones fundándose en principios contrarios a los enunciados? Ni podría elaborarse, ni mucho menos practicarse.

¿Y como se puede estructurar un derecho constitucional desconociendo el principio de la necesidad del estado y de la autoridad política? ¿O un derecho procesal que no se apoye en los principios según los cuales nadie debe ser Juez y parte en la misma causa y nadie debe ser juzgado sin ser oído?

“Las relaciones entre Derecho y moral equivalen a las relaciones entre la justicia y el bien común por una parte y el bien personal por la otra. Lo que el hombre hace justamente frente a sus semejantes contribuye a su bien personal, pero no todo lo que perfecciona individualmente al hombre y que constituye su bien personal, se traduce en relaciones de justicia”⁽¹³⁾.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación confirma los criterios expuestos al sustentar la siguiente tesis:

“La buena fe es la base inspiradora de todo el derecho y debe serlo, por ende del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan”⁽¹⁴⁾.

Ahora bien, el abogado como hombre de ley debe procurar con su conducta la realización de la justicia como criterio, en la justicia como virtud, como hábito operativo bueno.

(12) Citado por PRECIADO HERNANDEZ O.C. pág. 162.

(13) PRECIADO HERNANDEZ O.C. pág. 256 y 257.

(14) Ediciones Murguía 1917 a 1965 - tesis 102 - pág. 310.

RAFAEL BIELSA⁽¹⁵⁾ aclara: “La falta de moral del pintor, del matemático, no empaña su obra. Las flaquezas del artista son independientes del cuadro que pintó. Pero la separación absoluta entre el hombre y su obra no es admisible en el jurisconsulto, porque el derecho es la primera de las ciencias morales destinadas a regir a los hombres y con mayor razón a sus conciudadanos. El hombre de Derecho rebaja su obra o la eleva, con su actitud en la vida pública (y también en la privada)”.

“Aunque es verdad que una golondrina no hace verano, también es verdad que las faltas personales de los miembros de una profesión —sobre todo si son repetidas— acaban proyectando desprestigio sobre toda la profesión. No se puede esperar que la opinión pública tenga en gran estima una determinada profesión, cuando miembros de la misma en su conducta privada y pública no proceden conforme a los ideales que su profesión exige. Aunque son muchos los jueces rectos y honrados, será suficiente la denuncia en la prensa de algunos casos de jueces corruptos para que la opinión pública pierda confianza en toda la judicatura. Por eso, con todo derecho, los miembros de una profesión buscan y luchan por el prestigio profesional y se sirven de la Deontología como un medio para obtenerlo”⁽¹⁶⁾.

Derecho-verdad-y-bien son una trilogía inseparable porque el derecho está impregnado de la verdad y del bien, como ha quedado demostrado. Por ello Angel Ossorio,⁽¹⁷⁾ ex-decano del Colegio de Madrid expresa “La primera condición del hombre del foro es la veracidad... somos voceros de la verdad, no del engaño, se nos confía que pongamos las cosas en orden, que procuremos dar a cada cual lo suyo, que se abra paso la razón, que triunfe el bien. ¿Cómo armonizar tan altos fines con un predominio del embuste”? Y continúa el excelso jurista: ¿Para qué estamos los abogados? ¿Para qué propere la razón de quien nos paga o para procurar que haya justicia? Estamos para lo segundo. Somos ministros de la justicia a través del interés particular; no tenemos el derecho de poner nuestras aptitudes, nuestras facultades al servicio de la injusticia o del error conscientemente; eso no es lícito”.

“Sin justicia no se puede vivir. Es para el hombre algo tan esencial como el aire respirable. Ser ministro de la justicia es algo trascendental, definitivo. No se puede ser Juez, Fiscal ni abogado sin el orgullo de estar desempeñando las funciones más nobles y más importantes para la humanidad”.

El artículo primero del Código de la Barra Mexicana expresa:

“El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración”. Pero no se trata de meras declaraciones retóricas, sino de directrices que tienen resultados prácticos, porque la ética al igual que el derecho rige conductas humanas, no está integrada por principios etéreos.

(15) Citado por VILLORO TORANZO, en “Deontología Jurídica” pág. 22.

(16) VILLORO - Deontología Jurídica pág. 22-23.

(17) Citado por VILLORO - Deontología Jurídica pág. 177.

En el juramento que la Universidad Nacional Autónoma de México, pide a quienes, por haber aprobado el examen profesional, va a otorgar el título de abogados, se les advierte: “En el ejercicio de la profesión de tan alta responsabilidad, tened presente, ante todo, que no debéis emplear vuestros conocimientos sino en servicio de las *causas justas*”. Y luego se les exige la siguiente protesta: ¿Protestáis solemnemente y bajo vuestra palabra de honor que al ejercer la abogacía tomaréis como norma suprema de vuestra conducta *la justicia y la moral*?

Antes de concluir, permítaseme terminar citando al gran filósofo-jurista Villoro Toranzo:⁽¹⁸⁾

“El derecho es el mínimo de amor exigido en sociedad. En efecto, es a partir del amor como aparece la justicia. En último término ni la razón ni la experiencia tienen la clave de lo justo y del derecho. Esa clave la tiene el amor. El amor no debe ser confundido con la emotividad, aunque ésta puede acompañarlo. El amor es la dimensión por excelencia del ser humano y como tal, lejos de oponerse a lo racional, es una actitud esencialmente racional. El amor permite al ser humano abrirse al absoluto y por esa abertura imprime en el ser humano una dignidad de que carecen otras especies animales. La fórmula aristotélica del ser humano como “animal racional” debe ser completada por la fórmula más exacta de “un animal capaz de amar”. En la realización de esta capacidad reside la grandeza del ser humano, la Justificación de su existencia y su poderío, el progreso del Derecho y el desarrollo de la civilización. Sin amor nos rebajamos al nivel de brutos. Con amor, damos sentido a nuestra vida y al derecho. Todo esfuerzo por explicar el derecho como orden racional o como producto de fuerzas históricas será incompleto, porque le falta lo más importante, que es su inspiración en la justicia, la cual a su vez, no es más que una forma de amor”.

Y me permito añadir, en último término al caer la tarde de nuestros días, seremos juzgados sobre la medida de nuestro amor para con los demás.

Muchas gracias.

(18) Lecciones de Filosofía del Derecho pág. 491.

“BIBLIOGRAFIA”

- 1.- Compendio de Filosofía
Salomón Rahaim, S.J.
México, 1985.
- 2.- Enciclopedia Garzanti di Filosofia
Milano, 1985.
- 3.- Lógica Minor
Vicentio Remer, S.J.
Roma, 1927.
- 4.- Crítica
Joseph De Vries, S.J.
Friburgo, 1937.
- 5.- Compendium Philosophiae Moralis
Edmundus Elter, S.J.
Roma, 1950.
- 6.- Filosofia
Paolo Dezza, S.J.
Roma, 1949.
- 7.- De Legibus
M. T. Ciceron
Edición Bilingüe por Alvaro D'ors
Madrid, 1953.
- 8.- Derecho Natural y Proceso
Miguel Angel Hernández Romo
Revista Procesal
México, 1973, año 2, número 3.
- 9.- Sexo, Uso y Abuso
Salomón Rahaim, S.J.
México, 1988.

- 10.- Deontología Jurídica
Miguel Villoro Toranzo
Universidad Iberoamericana
México, 1987.
- 11.- Lecciones de Filosofía del Derecho
Miguel Villoro Toranzo
Porrúa - México, 1984.
- 12.- Lecciones de Filosofía del Derecho
Rafael Preciado Hernández
Jus México, 1954.